

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 76.

Miércoles 9 de Noviembre.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean a instancia de parte, pagarán a 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Noviembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

No habiendo satisfecho en el papel correspondiente dentro del plazo que determina el artículo 56 del Reglamento de minas vigente D. Antonio Maria Espada los derechos por pertenencias y expedición del título de la mina de hierro y otros metales titulada D. Augusto Curado Silva situada en término de Garrovillas de Alconétar; he tenido a bien declarar de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la ley de minas, sin curso y fenecido dicho expediente y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica la mina.

Cáceres 7 de Noviembre de 1887.

El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo hecho abandono y renuncia D. Emilio Jacob Hauteause de la mina de pirita de hierro y otros metales titulada «Lacer» situada en el término de Alcántara; he dispuesto de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la ley de minas vigente declarar sin curso y fenecido el expediente de su referencia y franco y nuevamente registrable el terreno

no en que radica la expresada mina. Cáceres 4 de Noviembre de 1887.

El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por D. Juan Antonio Gonzalez, veino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha 5 del actual una solicitud de registro con el nombre de San Juan, número 4.355, para que se le concedan doce pertenencias de mineral plomo argentífero y otras sustancias en término de Ruanes, al sitio de las Peñas Gordas, ó sea cordel de Ruanes a Trujillo; lindando por Norte con terrenos de la viuda de Alfonso Leon Bonilla, por Saliente con cerca de la misma, por Mediodía con suertes de varios vecinos de Ruanes y por Poniente con la dehesa de Guijo, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo de la cerca de Cañal Lengua fijado al Poniente; desde este punto se medirán 50 metros en direccion N. E. fijando la primera estaca; desde esta y en direccion N. 300 metros segunda estaca; desde esta y en direccion S. O. 300 metros, tercera estaca; desde esta y en direccion S. E. 300 metros, cuarta estaca, y desde esta al punto de partida se medirán 250 metros, quedando hecha la designación de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 7 de Noviembre de 1887.

El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

En la Gaceta de Madrid núm 307, correspondiente al día 3 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑORA: Las empresas periodísticas, ya por lo limitado del Giro mutuo del Tesoro, circunscrito en la actualidad a 619 localidades, ya por la necesidad de recurrir al giro particular, con notable quebranto y retraso para el cobro, sufrían perjuicios de consideración y se veían obligadas a rechazar suscripciones en puntos donde no tenían completa seguridad de reembolso.

Para evitar en lo posible estos perjuicios, se permitió a las empresas domiciliadas en esta Corte que satisficieran en sellos de Correos los derechos del timbre de periódicos; pero esta disposición, que no pudo hacerse extensiva a las provincias por la dificultad de que en ellas pudieran ser reconocidos por personas peritas los sellos que se entregasen en equivalencia de metálico, además de desnaturalizar el carácter de los efectos timbrados; de crear un privilegio en favor de la prensa establecida en la capital de la Monarquía, y de ser perjudicial a los intereses de la Hacienda, que admite por todo el valor que representan, efectos por los cuales ha satisfecho un premio de expedición, que en las pequeñas localidades se eleva al 5 por 100; ofrece el peligro del extravío de los pliegos que contienen sellos y el no menor de que, como desgraciadamente ha sucedido en algunos casos, al presentar estos en la Fábrica del timbre para su reconocimiento, resulten falsos, sin que puedan las Empresas conocer su procedencia.

Con el fin de que las Empresas periodísticas logren su anhelado y justo deseo de tener en las más pequeñas localidades medios fáciles que les permitan con módico quebranto realizar el importe de las suscripciones, el Mi-

nistro que suscribe cree que tales inconvenientes podrian remediarse en beneficio del Estado y de las Empresas, estableciendo libranzas especiales destinadas exclusivamente al pago de las suscripciones de periódicos, las cuales podran adquirir los suscritores en todas las localidades en que se expendan efectos timbrados, y cuyo importe harán efectivos las Empresas en la Comisión del Giro mutuo de esta Corte, y en las Tesorerías de Hacienda de las provincias, presentándolas con las correspondientes facturas.

Estas libranzas especiales deberán ser de tipo fijo divididas en cuatro series para mayor comodidad de los suscritores y de las Empresas, cobrándose al venderlas el 2 por 100 sobre su importe, como premio de expedición, del que, el expendedor recibirá 75 céntimos por 100, 25 los funcionarios que satisfagan las facturas, y el uno por 100 restante se explicará a los gastos de todas clases de administración del servicio.

Aunque las libranzas de que se trata, a pesar de su carácter y forma especial, formarán parte del Giro mutuo del Tesoro, y los ingresos y gastos que produzcan deberán comprenderse en las cuentas generales del mismo, es conveniente considerar los gastos como una minoración de los ingresos que por el mismo concepto se realicen.

La reforma que se propone deberá plantearse el 1.º de Enero próximo, y por lo tanto, desde 1.º de Febrero siguiente será ya obligatorio para las Empresas periodísticas satisfacer, precisamente en metálico, los derechos del timbre de sus periódicos.

Fundado, pues, en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1887.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquin Lopez Pigerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean libranzas especiales del Giro mutuo del Tesoro, con exclusivo destino al pago de suscripciones á periódicos, de las series y precios siguientes:

Serie A. de 50 céntimos de pesetas.

Serie B. de una peseta.

Serie C. de 3 pesetas.

Y serie D. de 5 pesetas.

Sobre estos precios se cobrará al expenderlas el 2 por 100, como premio de expendición, cuyo importe se consignará en el mismo documento.

Art. 2.º Las indicadas libranzas se elaborarán en la Fábrica Nacional del Timbre, con arreglo al modelo, y en el número y condiciones que determine la Dirección general del Tesoro público, previa autorización del Ministro de Hacienda.

Art. 3.º Las libranzas especiales del Giro mutuo del Tesoro, se pondrán á la venta en todos los puntos de la Península é islas adyacentes en que se expendan los efectos timbrados, á fin de que puedan adquirirlas fácilmente los suscritores y remitirlas á la Empresa ó Administración del periódico respectivo.

Art. 4.º Los expendedores deberán satisfacer al contado el importe de dichas libranzas, como lo hacen de los efectos timbrados al recibirlos del almacén respectivo, percibiendo como premio 75 céntimos por 100 de las que expendan.

Art. 5.º El pago de las libranzas especiales solo tendrá efecto en Madrid por la Comisión especial del Giro mutuo del tesoro, y en las provincias por las Tesorerías de Hacienda, ó las oficinas que en lo sucesivo se designen; las cuales percibirán por este servicio 25 céntimos por 100 de las cantidades que satisfagan. El 1 por 100 restante se destina á los gastos de elaboración de libranzas y demás de administración de este servicio especial.

Art. 6.º Para hacer efectivas las libranzas, las Empresas periodísticas las presentarán con facturas duplicadas en la Comisión especial de Madrid ó en la Tesorería de la respectiva provincia, que satisfarán su importe tan pronto como se practique su reconocimiento y comprobación con los talones matrices, conservando entre tanto las Empresas, como resguardo, un ejemplar de la factura debidamente autorizado.

Art. 7.º Los gastos de elaboración de las libranzas, adquisición de papel, premios de expendición y demás de administración de este servicio, que se planteará desde 1.º de Enero próximo, se considerarán como minoración de los ingresos por el mismo concepto.

Art. 8.º Tanto las cantidades que ingresen, como las que se satisfagan por las libranzas especiales para suscripciones á periódicos, se figurarán en conceptos, también especiales, en el cargo y data de las cuentas generales que rindan las dependencias encargadas del Giro mutuo del Tesoro.

Art. 9.º Desde 1.º de Febrero próximo las emprezas periodísticas satisfarán, precisamente en metálico, el importe de los derechos de timbre de periódicos.

Art. 10. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 1.º de Noviembre de 1887.—Naria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

REGLAMENTO para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia, aprobado por Real decreto de esta fecha.

(Continuacion.)

Sección séptima.

Servicios ordinarios.

Art. 85. El servicio ordinario se prestará por la fuerza de Seguridad en cada población, distribuida convenientemente en parejas, en las prevenciones y puestos fijos.

Art. 86. Las parejas tendrán asignadas sus demarcaciones, que recorrerán continuamente, procurando enterarse con detención de cuanto coavenga al servicio y cumpliendo con verdadero celo sus obligaciones.

Art. 87. Las parejas se relevarán en las horas señaladas por los Jefes en forma que no se interrumpa el servicio.

Art. 88. Los guardias que formen cada pareja irán siempre separados el uno del otro á la distancia conveniente á fin de ejercer mejor la vigilancia y para evitar cualquiera sorpresa.

Art. 89. Cuando alguno de los individuos de la pareja tenga necesidad de detenerse, bien para contestar á las preguntas que le hagan los transeúntes, bien para actos del servicio ó por otra causa, se detendrá también el compañero al objeto de poderse prestar auxilio y de no separarse á distancia mayor de la que debe mediar entre ambos.

Art. 90. Las parejas no podrán sentarse ni salir de su demarcación, á no ser en los casos en que se halle prevenido ó en cumplimiento á las ordenes de sus Jefes.

Art. 91. En los casos en que alguna pareja necesite el auxilio de otras harán la señal convenida al efecto, debiendo acudir inmediatamente las que oigan dicha señal, así como también los Jefes, Oficiales y guardias que, aun cuando no se encuentren de servicio, ó no lo presten en el mismo distrito, tengan noticia de haberse dado aquélla.

Art. 92. Podrán también reclamar la ayuda de cualquiera fuerza armada ó de los agentes de la Autoridad, si la urgencia del caso y la necesidad del servicio no diere lugar á que puedan prestarse los individuos del Cuerpo

Sección octava.

Servicios en las prevenciones y puestos fijos.

Art. 93. En cada uno de los distritos de Madrid y de las demás poblaciones que por razón del número de habitantes tengan más de un distrito judicial, habrá una prevención para los servicios de seguridad y de vigilancia, estableciendo en ella una guardia compuesta de la fuerza necesaria.

Art. 94. Las prevenciones en Madrid deberán hallarse situadas siempre en piso bajo, con una de las habitaciones destinadas para oficina. En las provincias se establecerán en el edificio del Gobierno civil.

Art. 95. La prevención es el punto de partida de la acción de la policía gubernativa en cada distrito, siendo por lo tanto su objeto custodiar provisionalmente á los detenidos por cualquier causa, hasta ponerlos en libertad, trasladarlos á las cárceles ó entregarlos á las Autoridades competentes; conservar los efectos depositados, llevar los registros y documentación correspondientes, atender á las necesidades del servicio, conforme éste lo requiera, y recibir las quejas, denuncias y reclamaciones de los particulares.

Art. 96. El servicio de prevención será permanente.

Art. 97. Las guardias de prevención responden del orden interior de ésta, de la seguridad de la misma y de la custodia de los detenidos y de los efectos depositados en ella.

Art. 98. De conformidad con lo prescrito en este Reglamento, se llevará en las prevenciones un libro de detenidos, en el cual, tan luego como sea presentada cualquiera persona bajo tal concepto, se extenderá la partida correspondiente, que firmarán los guardias que hayan hecho la detención y el Jefe de la prevención, haciendo constar la filiación del detenido, la Autoridad que dispuso aquélla ó el particular que la solicitó, la hora en que se verificó y la de su entrega.

Art. 99. El Jefe de la prevención no pondrá en libertad á ningún detenido sin orden escrita de la Autoridad á cuya disposición se halle, ó del Inspector ó Subinspector de Vigilancia que con arreglo á sus atribuciones se hubiera hecho cargo del mismo, no pudiendo tampoco sin dichas ordenes entregarlo para su conducción á otro punto.

Art. 100. Cuando el detenido no lo hubiere sido en virtud de orden de alguna Autoridad, sino por individuos de los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia, será puesto por el Jefe de la prevención á disposición del Inspector de Vigilancia del distrito, quien firmará el oportuno recibo, correspondiendo á dicho Inspector acordar lo que proceda, siendo responsable de las infracciones, faltas ó contravenciones de las leyes y reglamentos, que se cometieren desde que fué puesto á su disposición.

Art. 101. No pudiendo durar las detenciones más de veinticuatro horas sin ser puestos los individuos respectivos á disposición de la Autoridad judicial competente, al comenzar á correr las dos últimas, pasará el Jefe de la prevención atento recuerdo escrito á la Autoridad ó Inspector á cuya disposición esté dicho individuo, y dará conocimiento al Jefe de Seguridad para los efectos oportunos.

Sección novena.

Piquetes y otros servicios.

Art. 102. Siempre que por el Go-

bernador de la provincia se disponga, asistirá á toda función ó acto público un piquete del Cuerpo de Seguridad.

Art. 103. Es obligación ineludible de las fuerzas que constituyan los piquetes vigilar por el sostenimiento del orden, evitando cuanto pueda contribuir á perturbarlo.

Art. 104. No podrán recibir ordenes de los encargados de cofradías, hermandades, dueños de los establecimientos y directores de las funciones, ni de ningún particular, los cuales solicitarán del Jefe de la fuerza el auxilio ó cooperación que crean conveniente.

Art. 105. Si en el edificio ó punto donde preste servicio el piquete se produjere incendio, tuviere lugar algún siniestro ó se alterase el orden público, el Jefe reunirá la fuerza, y adoptará las medidas convenientes, cumpliendo después las ordenes que reciba de las Autoridades.

Art. 106. Terminado el servicio, el Comandante del piquete dará parte al Jefe inmediato, quien lo transmitirá al de Seguridad.

Art. 107. En la práctica de los servicios especiales no previstos en este Reglamento, se ajustarán los Jefes, Oficiales, clases ó individuos del Cuerpo de Seguridad á las ordenes é instrucciones del Director general y del Gobernador de la provincia.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Septiembre, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1887 á 88, de la carretera de Plasencia á Logrosan, trozos primero y segundo, cuyo presupuesto es de 16.688 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego

el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Octubre de 1887.—
El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88, de la carretera de Plasencia á Logrosan, trozos primero y segundo, provincia de Cáceres, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Septiembre, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1887 á 88, de la carretera de Madrid á Portugal por Badajoz, trozos primero y segundo, cuyo presupuesto es de 24.176 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metáli-

co, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Octubre de 1887.—
El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88, de la carretera de Madrid á Portugal por Badajoz, trozos primero y segundo, provincia de Cáceres, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Septiembre esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Trujillo á Cáceres cuyo presupuesto es de 20453 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efecto de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Octubre de 1887.—
El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Trujillo á Cáceres, provincia de Cáceres, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Juan Iglesias Rodriguez (a) Tahona tratante en caballerías y vecino que ha sido de Salamanca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de una jaca, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 7 de Noviembre de 1887.—Manuel Serna Higuero.—
De orden de su señoría, el Escribano, Julian Rodriguez.

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de primera instancia de Logrosan.

Hago saber: Que por D. Diego José Broncano Pacheco, vecino de Zorita, se ha presentado demanda de inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes de este distrito y en la sección correspondiente á Zorita, á fin de que sean incluidos en dichas listas en concepto de contribuyentes por territorial de D. Juan Broncano Pacheco, D. Mateo Jimenez Fernandez, D. Mateo Loro Bernardo y D. Martin Montes Fernandez, y por subsidio industrial á D. Alonso Jimenez Garcia y D. José Ciriaco Saavedra Abril, vecinos todos de Zorita, para que den-

tro del término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse en oposición los mismos interesados ó cualquier otro elector y en el que por providencia de hoy he mandado se publique como previene el art. 27 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, á los efectos oportunos.

Dado en Logrosan á 4 de Noviembre de 1887.—Juan J. Carazony.—
Por mandado de su señoría, Celedonio Masa.

Hago saber: Que por D. José Lopez Cordero, vecino de la misma, se ha presentado demanda de inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes de este distrito y en la sección correspondiente á Zorita, á fin de que sean incluidos en dichas listas en concepto de contribuyentes por territorial á D. Agustin Quirós Segura, D. Alonso Calles Gomez, don Clemente Marin Muñoz, D. Francisco Calles Soriano, D. José Calles Abril, D. Lucas Diaz Villalva, D. Manuel Peña Fernandez, D. Manuel Frades Valencia, de esta vecindad, y además y como capacidades D. Valeriano Perez Gonzalez y D. Lázaro Pulido Peña, de igual vecindad, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse en oposición los mismos interesados ó cualquiera elector, he mandado se publique como previene el art. 27 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Dado en Logrosan á 4 de Noviembre de 1887.—Juan J. Carazony.—
Ante mi, Celedonio Masa.

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que por elector Estéban Gomez Simon, vecino de Cadalso, se ha presentado demanda en este Juzgado que le ha sido admitida, pidiendo la inclusión en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes de la Sección de Descargamaria, de su convecino Antonio Simon Rodriguez, por hallarse comprendido en el artículo 15 de la ley electoral vigente.

Lo que se publica para que los que se crean con derecho á pedir la exclusión de dicho elector, lo verifiquen en el término de veinte días, á contar del en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en los Hoyos á 31 de Octubre de 1887.—Francisco Rodriguez de Guevara.—
Por mandado de su señoría, Ciriaco Gonzalez.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Juan Crespo Hernandez, vecino de Gata, se presentó en este Juzgado demanda que le fué admitida, pidiendo la inclusión en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes en la sección de Gata, de sus convecinos D. Filomeno Calzada Manzano, D. Higinio Frade Hontiveros, D. Rudesindo Crespo Perez y don Marto Calzada Manzano, los dos primeros como capacidades y los dos últimos como contribuyentes, por hallarse comprendidos en el art. 15 de la ley electoral vigente; y como por una omisión involuntaria dejara de comprenderse al D. Marto Calzada Manzano en el edicto inserto en el Boletín núm. 63, correspondiente al

18 de Octubre último; por providencia de este día, he mandado se subsane dicha omisión por el presente edicto que se publica para que los que se crean con derecho á pedir la exclusión como elector del precitada D. Marto Calzada Manzano, lo verifiquen en el término de veinte días, á contar desde la inserción en este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en los Hoyos á 4 de Noviembre de 1887.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Por mandado de su señoría, Ciriaco Gonzalez.

D. Juan Burgos Aleman, Juez interino de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Regino Perales Campos, vecino de Ceclavin, se ha presentado demanda que le ha sido admitida en solicitud de que sea incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes por el concepto de capacidad á su convecino D. Valentin Garcia Rodriguez, con arreglo á lo dispuesto en la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que tengan interés en contrario lo deduzcan dentro del término de veinte días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Alcántara á 31 de Octubre de 1887.—Juan Burgos.—Por mandado de su señoría, Benito Solano Infante.

D. José Bueno Gamero, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se recomienda al celo de las autoridades civiles y militares la busca de tres jumentas cuyas señas se expresarán, que en la noche del día 30 de Octubre último fueron hurtadas en la dehesa de Mayorga, del término de San Vicente, por dos gitanos acompañados de una gitana y varios chiquillos, poniéndolos si fueren habidos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si fueren sospechosas.

Dado en Alburquerque y Noviembre 3 de 1887.—José Bueno.

Señas.

Una burra parda próxima á parir que tiene las nalgas peladas.

Otra rucia, recién parida y que no lleva rastra.

Otra parda, de dos años y mohina.

D. Sebastian Perez Sanchez, Juez municipal de Zarza de Montánchez.

Por el presente hago saber: Que para el pago del principal reclamado y costas causadas en el expediente de juicio verbal civil seguido y pendiente en este Juzgado contra Juan Marta Cruz, á petición de Faustino Palomino, ambos de esta vecindad, el día 30 de Noviembre próximo venidero, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, la venta en pública y judicial subasta de las siguientes fincas.

Pesetas.

Una casa situada en la calle de las Fontanillas de este

pueblo, que linda por la derecha, izquierda y espalda con Cayo Fernandez, tasada en..... 500

Una cerca en la dehesa Saucedilla al sitio de los meaderos en este término, su cabida fanega y media, que linda por S. con Hilario Palomino, M. con Braulio Palomino, P. con Juan Araujo y N. con calle pública tasada en..... 400

Se hace constar:

1.º Que no resultando títulos de propiedad de las fincas, el rematante ha de subsanar de su cuenta los defectos que se opongan al otorgamiento de las escrituras.

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores, han de consignar previamente el 10 por 100 de tasación en las mesas del Juzgado.

3.º No serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Zarza de Montánchez 31 de Octubre de 1887.—Sebastian Perez Sanchez.—Por su mandado, Manuel Hernandez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

GARCÍAZ.

Vacante de Farmacia.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública ordinaria del 30 de Octubre último, ha acordado anunciar la vacante de la titular de farmacia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en la facultad, presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, quienes quedan en libertad para hacer iguales con 320 familias pudientes de la población.

Garcíaz 3 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, José Cuadrado.—Por su mandado, el Secretario, Florencio Sanchez.

ROBLEDOLLANO.

Edicto.

Habiéndose iniciado construir en esta población nuevos locales de Escuelas públicas, ampliando los existentes y Casa Consistorial de que carece, con el objeto de cubrir una imprescindible necesidad y proporcionar trabajo á la clase jornalera, se está instruyendo el oportuno expediente, en el que ha acordado la Junta municipal, compuesta de los señores Concejales y contribuyentes asociados que se efectuen las obras es que se solicite la autorización competente para invertir en ellas el capital del 80 por 100 de sus bienes de propios existente, la tercera parte en obligaciones de ferrocarril y las dos terceras ídem en una inscripción intransferibles de la renta del 4 por 100.

Lo que se hace público por este edicto que se fijará en los sitios de costumbres de esta localidad y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro de los quince días siguientes á esta fecha,

se puedan producir por los interesados las reclamaciones que creyeren conducentes.

Robledollano 1.º de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel R. Curiel.—El Secretario accidental, Pedro F. Santos.

VALDEMORALES.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de esta localidad y de mi orden se halla depositada una cerda que se apareció en el camino de Arroyomolinos en esta jurisdicción, en unión de otro ganado de cerda de la propiedad de Manuel Suero Garcia, cuyas señas se expresarán á continuación.

Lo que se hace público por medio de este anuncio con el fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y este pueda presentarse á recogerlo con los documentos justificativos, previo pago de gastos ocasionados.

Valdemorales 3 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Juan Antonio Acedo.

Señas.

Una cerda de ocho á diez meses, oreja derecha hendida con golpe por detras, oreja izquierda hendida con muesca en forma de cortadura.

PERALEDA DE LA MATA.

Recogido de un semoviente.

De mi orden y en poder de Ramon Rodrigo Monge, vecino de esta villa y guarda de la dehesa de Valdeparajes de la propiedad de D. Julian Lozano, de este término, se halla depositada una yegua como de tres á cuatro años de edad, pelo cano, pequeña.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño pueda presentarse á su recogido con los documentos que lo justifiquen y previo pago de gastos originados; lo que se anuncia por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Peraleda de la Mata 28 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Camilo Garcia y Sasso.—El Secretario, Natalio Delgado y Marcos.

TORNO.

Anuncio.

En el corral de concejo de este pueblo, se hallan detenidos los cerdos que se reseñan á saber:

Una cerda mediana, morena, con cinco guarrapos como de medio año, cuatro machos, uno entero y una hembra, sin hierro ni señal.

Torno 2 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Leandro Sanchez.—El Secretario, Felipe Alonso.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION del Excmo. Sr. Duque de Abrantes y de Linares en Cáceres.

Para el día 20 del mes actual, de

diez á once de la mañana, se rematará en subasta particular y privada, en esta capital, y en la casa del que suscribe, como representante del mayor interesado, el arrendamiento á pasto y labor de la dehesa titulada Raposera de Herederos, sita en esta jurisdicción, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración.

Y se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en este arrendamiento y de todos los señores condóminos en la citada dehesa por si tienen que hacer oportunamente alguna observación.

Cáceres 9 de Noviembre de 1887.—Federico Belmonte.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pídanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen, ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitución.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez.

Portal Llano, número 19.